



# CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA (PASP)

Entre, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES, en lo adelante el MIVHED, organismo de derecho público creado mediante la Ley No. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente No. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, el cual se encuentra representado por CARLOS ALBERTO BONILLA, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.

, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto No. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "PRIMERA PARTE", "MIVHED" o por su nombre completo indistintamente.

De la otra parte, el PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA (PASP), Institución del Estado Dominicano organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) según el número 401-50645-9, con su domicilio y asiento social en la avenida España No. 2, Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, DRA. YADIRA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ NÚÑEZ, dominicana, mayor de edad, Abogada, titular de la cédula de identidad y electoral número designada mediante el Artículo 3 del Decreto No. 331-20 de fecha 16 de agosto del año 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, institución que, a los fines del presente acuerdo, se denominará quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará "LA SEGUNDA PARTE", "PASP" o por su nombre indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), y EL PLAN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA sean designados conjuntamente se denominarán: AMBAS PARTES o LAS PARTES.

#### PREÁMBULO VINCULANTE:

Considerando (I): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: "La Administración Pública está

B

Página I de IO





sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

Considerando (2): Que la Carta Magna asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)". Termina la cita.

Considerando (3): Que la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (4): Que de conformidad al artículo 5 de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constituciones, se cita: "La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano". Termina la cita.

Considerando (5): Que la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por la institución—; se cita: "La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho". Termina la cita.

Considerando (6): Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de lay 247-12, se instituye, se cita: "Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado". Termina la cita.







Considerando (7): Que el numeral 22 del artículo 3 de La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED y el PASP, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

Considerando (8): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley No. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios parta el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1 ro. de la citada ley.

Considerando (9): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la citada ley No. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) —organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) —entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el MIVHED.

Considerando (10): Que el objetivo esencial del MIVHED es establecer un nuevo marco normativo unificado y apoyado en un sistema nacional coordinado y basado en la formulación, gestión, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, principios, programas, planificación, estrategias, planes, proyectos e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos y la construcción de edificaciones en la República Dominicana.

Considerando (II): Que el MIVHED fundamenta su actuación en los principios normativos dispuestos en la Ley No. 160-21 y, muy específicamente, para los fines del presente convenio, los principios de acceso a la vivienda, coordinación; función social de la propiedad y producción social, definidos en su artículo 3.

Considerando (12): Que dentro de las atribuciones legales del MIVHED se encuentran las de ejecutar políticas, planes, programas, objetivos e instrumentos para la producción de viviendas dignas, asentamientos urbanos y edificaciones, obras conexas y equipamientos de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

Considerando (13): Que la Ley No. 160-21 define como vivienda social aquella producida por el sector público o privado destinada a las personas que se encuentran en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que habitan en zonas consideradas de alto riesgo y que cumple con los requisitos mínimos para la garantía del derecho fundamental a una vivienda digna.

Considerando (14): Que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) fue creado mediante el decreto No. 54-89, de fecha 7 de febrero de 1989, el cual dispuso la creación del departamento de asistencia social, adscrito al Poder Ejecutivo; con el objetivo de que asuma la responsabilidad de las actividades sociales que estaban anteriormente asignadas al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), consistentes en el "reparto de canastas de alimentos entre las clases necesitadas".

N





Considerando (15): Que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) tiene dentro de su misión esencial asistir en las necesidades primarias de alimentación, salud y techo a los sectores vulnerables y las personas que están por debajo de la línea de pobreza.

Considerando (16): Que las partes reconocen que la colaboración interinstitucional constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como un mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajustan a los cambios y exigencias de la época.

Considerando (17): Que el Estado Dominicano, a través del MIVHED y el PASP, apoyan las acciones dirigidas a la formulación de los proyectos de soluciones habitacionales, lo cual se alinea con el cumplimiento de varios ejes de la ley No. I-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010- 2030, promulgada el 25 de enero de 2012, conforme a lo que se transcribe a continuación:

"Primer Eje que procura un Estado Social Democrático de Derecho. - "Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Segundo Eje que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades. - "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial".

Considerando (18): Que es de alta prioridad para el Estado Dominicano el logro de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010 – 2030, y los objetivos y metas del milenio, para que la República Dominicana avance por el camino del desarrollo humano de su población.

Considerando (19): Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de las colaboraciones conjuntas y el desarrollo de sinergias a través de una planificación que permita un manejo transparente de los fondos públicos, asegurando su uso correcto, por lo cual las instituciones del Estado deben acordar acciones tendentes a garantizar dichos principios.

Considerando (20): Las partes, en sus respectivas funciones y atribuciones, contribuyen a incrementar el desarrollo integral de la sociedad, promoviendo la seguridad de la población más vulnerable y en condición de extrema pobreza, a través de la provisión de viviendas adecuadas y asentamientos humanos dignos, lo cual garantiza la dignidad del ser humano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

B

Página 4 de 10





VISTA: Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010- 2030, promulgada el 25 de enero de 2012.

VISTO: EL Decreto No. 497-21, del once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al señor Carlos Alberto Bonilla, ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El Decreto No. 54-89, que inicialmente crea el Departamento de Asistencia Social adscrito al Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto No. 179-05, que dispone que el Plan Presidencial contra la Pobreza se denominará Plan de Asistencia Social de la Presidencia.

VISTO: EL Decreto No. 331-20 de fecha 16 de agosto del año 2020, que designa a la Sra. Yadira Altagracia Henríquez Núñez, Directora General del Plan Social de la Presidencia.

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio de Cooperación, LAS PARTES, libre y voluntariamente.

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO. En el marco del diseño y la consecución de las políticas públicas, planes y programas sociales del Gobierno Central, LAS PARTES convienen en aunar esfuerzos para promover y ejecutar actividades conjuntas que tengan como fin satisfacer las necesidades de los grupos sociales más vulnerables y en extrema pobreza, en materia de construcción y equipamiento de viviendas y asentamientos urbanos y rurales dignos.

**PÁRRAFO:** LAS PARTES se comprometen a incrementar la seguridad integral de las familias más vulnerables y en extrema pobreza, a través de la provisión y construcción de viviendas adecuadas y asentamientos urbanos y rurales dignos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO ESPECÍFICO. LAS PARTES se comprometen a establecer sinergias estratégicas para definir acciones que permitan promover la construcción de viviendas y asistencia social basada en el equipamiento mobiliario y de electrodomésticos a cargo del Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), de las viviendas dignas construidas por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), destinadas al segmento poblacional definido en el objetivo general del presente convenio.

No

Página 5 de 10





# ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. El presente convenio contempla como alcances los siguientes:

- a) La construcción de un determinado número de viviendas dignas a favor segmentos poblacionales vulnerables y en condición de extrema pobreza, a cargo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- b) El equipamiento y el amueblamiento de viviendas dignas y la entrega de electrodomésticos básicos de las viviendas referidas en el literal anterior, a cargo del Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP).
- c) Tanto la construcción de las viviendas dignas como el equipamiento mobiliario de las mismas podrán producirse en todo el territorio nacional, siempre LAS PARTES procurando cumplir con las políticas de ordenamiento territorial y el plan de mitigación del déficit habitacional en el renglón de viviendas sociales para personas vulnerables y en extrema pobreza.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución de los objetivos indicados precedentemente, LAS PARTES se comprometen:

### De manera conjunta:

- a) Anuar esfuerzos para conformar y establecer una mesa técnica que incluirá representantes tanto del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como del Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), a los fines de sentar las bases y la planificación coordinada para llevar a cabo los objetivos del presente convenio.
- b) LAS PARTES se comprometen a realizar las tareas y los trabajos determinados por la mesa técnica, de manera objetiva, con profesionalismo, eficacia y eficiencia, de modo que se cumplan todos los objetivos dispuestos en el presente convenio.
- c) LAS PARTES se comprometen a proporcionar e intercambiarse toda la documentación que sea necesaria para el buen desenvolvimiento y ejecución de los trabajos que darán cumplimiento al objetivo del presente convenio.
- d) LAS PARTES se comprometen a dar seguimiento al presente convenio y gestionar los requerimientos y solicitudes de las partes de manera ágil y eficaz.

## El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):

- a) Designar por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente convenio, el equipo o los representantes que formarán parte de la mesa técnica.
- b) Garantizar la construcción de un determinado número de viviendas dignas a favor de

OD

Página 6 de 10





personas vulnerables y en extrema pobreza, incluyendo los materiales requeridos para su ejecución, así como también, la mano de obra y pintura, entregando la vivienda completamente terminada y lista para su equipamiento y amueblamiento.

- c) Garantizar la calidad de las construcciones de viviendas sociales.
- d) Contratar y supervisar el personal técnico y de operación que trabajará en la construcción de los proyectos de vivienda sociales.
- e) Remitir al Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), los informes y documentaciones sobre la construcción de las viviendas sociales.

## El Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP):

- a) Designar por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente convenio, el equipo o los representantes que formarán parte de la mesa técnica.
- b) Ofrecer al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) una efectiva colaboración en el equipamiento de las viviendas que sean construidas a favor de familias vulnerables que permitan colaborar con la disminución de la pobreza extrema.
- c) Garantizar la calidad del equipamiento mobiliario y de electrodomésticos de las viviendas a ser construidas por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. El presente convenio se ejecutará a través de Mesas Técnicas de Trabajo, las cuales serán coordinadas con enlaces designados por las partes.

**PÁRRAFO I:** El objetivo de las mesas técnicas es llevar a cabo la adecuada planificación de los programas de construcción y asistencia social de equipamiento mobiliario y de electrodomésticos, destinados a personas y familias vulnerables y en condiciones de pobreza extrema.

PÁRRAFO II: Asimismo, el plan a ser elaborado deberá contemplar, sin ser limitativos, partidas como: a) finalidad del plan, el cual está directamente vinculado con el objeto del presente convenio; b) listado de proyectos a ser construidos para el segmento poblacional vulnerable y en extrema pobreza, conjuntamente con la fecha de inicio y terminación de cada obra; c) método de elección y designación de beneficiarios de las viviendas; d) método de selección de los beneficiarios de equipamientos mobiliario y electrodomésticos; e) plan presupuestario para llevar a cabo el objeto del convenio; y, f) designación de los equipos de trabajo, entre otros que se considere necesario el equipo que conforma la mesa técnica.

PÁRRAFO III: Dicho plan deberá ser elaborado tomando en cuenta las atribuciones, las competencias, planes estratégicos institucionales y el presupuesto general de cada institución.

D

Página 7 de 10





**PÁRRAFO IV:** Los representantes designados en la mesa técnica podrán reunirse de manera regular, por convocatoria realizada a través de oficio o comunicación física o de manera electrónica, en el domicilio establecido por las partes en este convenio o donde previamente lo decidan.

PÁRRAFO V: Los integrantes de la mesa técnica rendirán informes y actas mediante las cuales se determinen las acciones que regirán la operatividad del plan de ejecución de los objetivos del presente convenio. Al finalizar cada reunión, se levantará un informe que incluirá una descripción de las necesidades, requerimientos y un cronograma de actividades conjuntas, visitas, suministro de información y las estrategias de trabajo.

**PRRAFO VI:** La primera reunión de la mesa técnica, la cual tendrá la finalidad de dejar establecida y conformada la misma, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posterior a la firma del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES. Queda convenido entre LAS PARTES que los aportes para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente convenio se analizarán, negociarán y se ajustarán, de mutuo acuerdo, conforme al presupuesto incluido en el plan de ejecución que elaborará la mesa técnica, previa aprobación de los representantes designados al efecto por cada institución. De mutuo acuerdo, LAS PARTES podrán hacer uso, previa disponibilidad, de sus instalaciones para la realización de cualquier actividad que permita el cumplimiento de los objetivos detallados en el presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente convenio que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos organismos independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla en forma alguna.

di

ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES acuerdan que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que el proyecto desarrollado bajo este acuerdo específico contempla un carácter confidencial. Los datos personales contenidos en la base de datos de las instituciones vinculantes recibirán siempre el tratamiento de datos secretos a menos que ambas partes, de mutuo acuerdo, decidan que los mismos sean de conocimiento público, siempre acogiéndose a las disposiciones de lo que dispone la Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Página 8 de 10





**ARTÍCULO DÉCIMO: USO DE IMAGEN Y LOGOTIPO.** LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, los cuales serán cubiertos en partes iguales entre las instituciones suscribientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y ADENDAS AL CONVENIO. Los términos de este convenio podrán ser adendados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes. Para estos fines, ya sea el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) o el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las enmiendas o adendas serán consignadas en un nuevo contrato, según consideren las partes y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio tendrá una duración de un (1) año, a partir de la firma y suscripción del mismo, el cual será renovado de manera automática, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de terminar con este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN. El presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento a instancia de cualquiera de LAS PARTES, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. La rescisión de este acuerdo, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, por ser las partes suscribientes instituciones del estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN. En el caso en que las partes no hayan podido resolver sus conflictos de manera amigable o llegar a una conciliación, la interpretación del convenio se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) y el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento del presente convenio por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

No





Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes contratantes y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Por el MINISTERIO DE LA VIVIENDANIAI Por el HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE
HÁBITAT Y EDIFICACIONES (NIVHED)	LA PRESIDENCIA (PASP)
HABITA I EDITICACIONES	iclos
A SECOND TO SECO	A AMAN DE LA
	THE RUMBERY JULY AS
CARLOS ALBERTO BONILE AMIVHED ON MINISTRO	CA CALLED TO THE CALLED THE CALLED TO THE CA
CARLOS ALBERTO BONILLE A CILLED OF MY	ADIRA A. HENRÍQUEZ NOVEZ
Ministro	Directora Ejecutiva
La primera parte	La segunda parte
	Directora Ejecutiva  La segunda parte  AS/STENCIA DE SOCIAL
	A SOCIAL
Yo, flander Geroce, abox	gado(a) y Notario Publiconde, los del. 🦯
Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Col	egio Dominicano de Notarios al No
CERTIFICO Y DOY FE, que por	ante mi comparecieron libre y
voluntariamente, los señores CARLOS ALBERTO BON	ILLA y YADIRA ALTAGRACIA
HENRÍQUEZ NÚÑEZ, cuyas generales constan en cal	beza del presente acto y a quienes
identifiqué con la presentación de sus cédulas de ident	idad v electoral, declarándome los
firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son la	s firmas que acostumbran utilizar en
todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, po	or lo que autorizan a que las mismas
sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el co	ntonido del acto que antecede. En la
sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el co	mentel de la Papública Dominicana a
ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, o	capital de la Republica Dominicana, a
los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil v	reintidos (2022).
Janam for Seiner P	
Notario Público	
V J NOCALIO FUDICO	